

Hoy quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que se allegó demanda de pertenencia en un formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 8 de agosto del presente año, a las 8:00 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00032-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Pertenencia).
DEMANDANTE:	MARGARITA PORRAS ROMERO.
APODERADA:	Dra. SINDY LORENA MORENO GUERRERO
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS.

Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Asunto

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P., corresponde efectuar su estudio preliminar con el fin de verificar la viabilidad de admitirla, inadmitirla o rechazarla. En consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir

La ciudadana Margarita Porras Romero, a través de apoderada judicial, ha promovido demanda proceso declarativo verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre los inmuebles pretendidos en pertenencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la presente demanda declarativa verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio no cumple con los requisitos formales del artículo 82 Núm. 4, 5, 6, 9 y 11; en concordancia con el art. 26, Núm. 3, art. 375, Núm. 5 del C.G.P.; por consiguiente, se inadmitirá para que se proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

1. Frente a las Pretensiones (Art. 82, Núm. 4 C.G.P)

- a) Aclare y precise la pretensión N° 1 de la demanda, en el sentido de identificar, determinar e individualizar el predio pretendido en pertenencia denominado “SAN ESTEBAN”, dado que, de la revisión del hecho primero al que se remite el inmueble no está plenamente identificado e individualizado.

- b) Aclare y precise la pretensión N° 2 de la demanda, en el sentido de identificar, determinar e individualizar el predio pretendido en pertenencia denominado “EL CHARQUITO”, dado que, de la revisión del hecho primero al que se remite el inmueble no está plenamente identificado e individualizado.

2. Frente a los Hechos (Art. 82, Núm. 5 C.G.P.)

- a) Aclare y precise el hecho número 1, en el sentido de esclarecer la fecha en que la demandante ingresó a ejercer la posesión de (los) inmueble(s).
- b) Aclare y precise el hecho número 1, en el sentido de esclarecer e identificar a qué predio se refiere el mismo, dado que se pretenden en pertenencia dos inmuebles, en tanto que el referido hecho no refiere a ninguno.

Por tal razón, se le sugiere a la apoderada que determine la totalidad de los hechos de la demanda, debiendo detallar cuáles corresponden al predio denominado “SAN ESTEBAN” y cuáles al predio denominado “EL CHARQUITO”.

3. Frente a las pruebas aportadas (Art. 82, Núm. 6 y Art. 375, Núm. 5 del C.G.P.)

- a) Aporte las pruebas documentales contentivas de la inclusión de la posesión en la declaración de renta de los años (sic) y los documentos que acreditan la venta de pasto, documentos que, no obstante, de estar relacionados como anexos de la demanda en el acápite documental N° 5, literales c) y d) respectivamente, no fueron aportados.
- b) Aclare y precise qué pretende probar con las siguientes pruebas documentales: Registro civil de defunción de Porras Romero Manuel Antonio, Paz y Salvo de impuesto predial de los inmuebles QUEBRADA y PIEDRA BLANCA y Escritura Pública N° 267 del 25 de marzo de 1986, corrida en la Notaría Primera de Ramiriquí. Lo anterior, en razón a que fueron aportadas, pero no se relacionaron en el acápite probatorio documental.
- c) En desarrollo del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P; que indica: “*A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro...siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...*” (Negrillas y Subrayado Nuestro), en virtud de lo anterior, deberá aportar sendos certificados de los inmuebles pretendidos en pertenencia con las características ya anunciadas, debiendo indicar la dirección de residencia y/o domicilio de cada uno de ellos donde reciben notificaciones.

4. Frente a la cuantía (Art. 82, Núm. 9 y Art. 26 Núm. 3, C.G.P.)

Con el fin de determinar nuestra competencia por el factor cuantía y el trámite a seguir, se torna dispendioso que la apoderada aporte cualquier documento que contenga el avalúo catastral debidamente actualizado del predio EL CHARQUITO, dado que tan solo se aporta el del predio denominado SAN ESTEBAN, adicionalmente deberá aclarar dicho acápite, puesto que la determina como de **mayor cuantía**.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, para que subsane los defectos antes señalados en el término de cinco días, so pena de rechazo, aportando demanda debidamente integrada y los documentos solicitados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia interpuesta por la ciudadana Margarita Porras Romero, a través de apoderada Judicial, contra las personas indeterminadas, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada, integrando la demanda en un solo escrito.

TERCERO: Reconocer a la Dra. Sindy Lorena Moreno Guerrero, como apoderada de la demandante Margarita Porras Romero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 028 FIJADO HOY 18-08-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9e677c4edade076d3855f76b6e81dd2db9c9da84bc3e47ac06f788c181beb2**

Documento generado en 17/08/2023 02:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>